REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 67 Referencia:

Año: 1976 Fecha(dd-mm-aaaa): 09-12-1976

Titulo: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION. (DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18238 Publicada el: 22-12-1976

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN

Palabras Claves: Comercio e industria, Desarrollo

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.613

Rollo: 25 Posición: 1159

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1978

No. 18.238

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 67 de 9 de diciembre de 1976, por la cual se concede una autorización .

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

LEY NUMERO 67 (De 9 de diciembre de 1976)

"Por la cual se concede una autorización"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION.

CONSIDERANDO

Que es principio de la política de la Nación, proveer las condiciones necesarias para acelerar el desarrollo económico del país;

Que el desarrollo comercial constituye uno de los elementos de mayor importancia, para el progreso económico de la Nación;

Que la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), tiene interés en instalar y operar en la ciudad de Panamá, un Depósito (Bond), para almacenar carga aérea acogiéndose al artículo 632 del Código Fiscal, que faculta al Organo Ejecutivo, celebrar contratos especiales aprobados por Ley, con empresas privadas de reconocida solvencia, para establecer y explotar Zonas Libras;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, llevará el control y fiscalización de las operaciones que la empresa lleva a efecto en el Depósito (Bond), a fin de evitar contrabandos y defraudaciones fiscales que incurran al Tesoro Nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízese al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebre a nombre y representación de la Nación, un Contrato, para el establecimiento de un Depósito (Bond), con la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A., cuyo tenor es el siguienta:

"CONTRATO No.

"Entre los suscritos, a saber: Licenciado Miguel A. Sanchiz, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación en su sesión calebrada el día de de 1976, que en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte; y por la bara, Byron N. Lee, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-20-753, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), debidamente inscrito al Tomo 796, Folio 595, Asiento 140,936-A de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las cláreulas siguientes:

PRIMERA: La Nación concede a la Sociedad intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), autorización para que establezoa un Depósito (Bond) para el almacenamiento de mercancías no nacionalizadas que arriben al país por vía aérea, de conformidad con el artículo 632 del Código Fiscal y demás disposiciones legales que rijan esta clase de Depósitos (Bond).

SEGUNDA: El Depósito (Bond) de la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), deberá estar bajo la estricta vigilancia y control de la Dirección General, de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para este efecto la Contratista se obliga a pagar a la Nación la suma de B/.869.01 mensuales, para sufragar los gastos de administración e inspección a cargo de los empleados de la mencionada Sociedad.

TERCERA: La suma mencionada en la cláusula anterior que aportará el Contratista a la Nación, debe pagarla por adelantado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Esta suma representará el sueldo y cuotas patronales que devengarán cuetro (4) inspectores Aduaneros, que nombrará la Nación así: Sueldo de un Inspector-Avaluador a razón de....B/.250.00 Sueldo de tras (3) inspectores a razón de B/.180.00 cada uno...540.00

Cuota Patronal de Seguro Social al 8.750/o, para inspector-Avaluador con susido de 8/.250.00...21.88 Cuota Patronal de Seguro Social al 8.750/o, para los impectores con susido de 8/.130.00 cada uno...47.25 Seguro Educativo a razón de 1.250/o para al inspector Avaluador con susido de 8/.250.00...3.13 Saguro Educativo a razón de 1.250/o, para los seguro Educativo a razón de 1.250/o, para los

GACETA OFICIAL

OBGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUNBERTO SPADAFORA P.

OFFICENA:

Editora Emercacian, S.A., Via Furnindez de Cárdobe (Vista Harmota). Teléfone 61-7894 Apertatio Postal B-4 Funcial, 9-A Espáblica de Funcial.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Uscoción General de Ingueses Para Sancripulacias ver a la Administración

SUSCREPCIONES

Minima: 6 meme: En la República: D/.6.00 En el Exterior D/.8.00 Un ello en la República: D/.10.00 En el Enterior: D/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/.0.15. Solicitose en la Olicina de Venta de Improcos Oliciales. Avenida Eley Alfaro 4-16.

Inspectores con sueldo de B/.180.00 cada uno...6.75 TOTAL: B/.869.01

En caso de necesidad de nombramiento de Inspectores adicionales, por motivos de aumento de las Importaciones Aéreas, la Contratista se obligará a pagar los sueldos, Cuotas Patronales, Vacaciones, Décimo Tercer Mes y además prestaciones laborables de los Inspectores que se nombren con los mismos salarios expuestos anteriormente.

CUARTA: El mobiliario necesario para el funcionamiento de la Oficina, Sueldos, Pago de Vacaciones, Décimo Tercer Mes y demás prestaciones laborables establecidas o que se establezcan en favor de los cuetro (4) inspectores Aduaneros serán por cuenta del Contratista.

QUINTA: El horario de trabajo del personal de la Dirección General de Ingresos adscrito a dicho Depósito (Bond), será de 8 a.m. a 4:30 p.m. de Lunes a Viernes, salvo cambio de horario por Ley o Decreto; las horas extras que trabaje el personal de la Dirección General de Ingresos, serán por cuenta de la Contratista.

SEXTA: El incumplimiento de la Contratista en el pago de una mensualidad para sufragar los gastos de Administración e Inspección del Depósito (Bond) referido y demás prestaciones laborables establecidas o que se establezcan, dará lugar a la rescisión de este Contrato con la consiguiente pérdida de la fianza constituíde.

SEPTIMA: El Contratiste se obliga, una vez firmedo este Contrato a constituir una fianza por la suma de B/.25,000.00, a favor de La Nación, pera garantizar el pago de los gastos de Administración e inspección de dicho Depósito y cualquier incumplimiento fiscal.

CCTAVA: El Depésito (Bond) autorizado astará situado en los terrenos que constituyen la Finoa No. 26271, inscrita al Tomo No. 635, Folio No. 385, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicado entre la Vía Bolívar y Esquina de 11 de Octubre al lado del local que ocupa cotusimento INTERPAN, S.A.

NOVENA: La Contratirta queda facultada para iniciar operaciones a partir de la fecha en que el local donde operará el Depósito (Bond), haye recibido la aprobación del funcionario aduanero correspondiente. Esta aprobación se conderá siempre que el local reuna todos los requisitos pertinentes de seguridad necesarios para este tipo de operaciones.

DECIMA: El término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable, a voluntad de las partes, a partir de la firma de este Contrato, conviniéndose en que el mismo quedará prorrogado por igual tiempo, si con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento de las prórrogas, ninguna de las partes avisa a la otra, por escrito, con deseos de darlo por terminado.

UNDECIMA: La Contratista se obliga a ceder sin costo alguno para la Nación, en el local donde opera, un espacio que se dedicará a Oficina Pública, para el uso de los cuatro (4) Inspectores Aduaneros que presten servicios de control y fiscalización de las mercancias que entren y salgan de dicho Depósito.

DUODECIMA: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, dictará procedimientos para establecer controles adecuados mediante formularios especiales, para efectos de registros de entrada y salida de mercancias no nacionalizadas de dicho Depósito, adamás la Contratista Ilevará tarjetarios permanentes de las mercancias almacenadas, las cuales serán verificadas por Inspectores Aduaneros de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

TRIGESIMA: La Contratista pagará los gastos de luz, agua, impuestos nacionales y municipales que recaigan sobre el negocio, así como también los sueldos de sus empleados y demás impuestos que le corresponda pagar a la Contratista.

CUADRAGESIMA: Queda prohibico al Contratista el almacenamiento en el Depósito (Bond), de: materias explosivas, artículos de prohibide y restringida importación, así como el almacenaje de mercaderías destinadas a la venta de la Zona del Canal de Panamá.

QUINCUAGESIMA: La Nación le concede a la Contratista, el derecho de explotar el negocio de almacenaje y por lo tanto, toda mercencía almacenada en esta Depósito, quedará bajo el mutuo control de los funcionarios aduaneros y de la empresa y no se permitirá retiro de mercancías, sin la pravia comprobación de que se han llenado los requisitos aduaneros pertinentes.

SEXAGESIMA: La Contratista está en la obligación de entregerle a la Dirección General de Ingresos, las mercancías que al transcurrir el término de ocho (8) meses a partir del último aviso no han sido declaradas y

las que al transcurrir este término contando desde la fecha de su declaración no hayan sido retiradas de dicho Depósito a fin de darle cumplimiento a la Ley 26 de 28 de febrero de 1973.

SEPTUAGESIMA: El Contratista no podrá arrendar o traspasar este Contrato sin autorización previa del Organo Ejecutivo.

OCTOGESIMA: Este Contrato requiere para su validez, la firma del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el Refrendo del Señor Contralor General de la República".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mas de diciembre de 1976.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidante de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, el.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, ai. FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

AGOLFO AHUMADA

El Ministro de Sciud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica.

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERREPA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALSING MORENO

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

JOSE B. SOKOL

ELI M. ABBO T. Ministro de la Presidencia si.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Segurdo Municipal de Panamá, por me-dio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: PEDRO GONZALEZ RICS, varón, panameño, mayorde edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez =10-dias, contados desde la fecha de la útilma publicación del presente edicto en ún diarto de la localidad comparez a este Tribunal pon si o por medio de apoderado hacer valer sus derechos ya justificar su ausendia en el judio ordinario que en su contra ha instaurado EDUARDO LANUZA SANABRIA.

Se advierte al emplazado que si azí no lo hace dentre del termino expresado, se le nombrará un defensor de au-

sente con quien se continuară el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicio en lugar visible de este Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Ei Juez, (Fdo.) Eliécer Izquierdo P.

L-215921 (Unica Publicación) El Secretario. (Fdos) Carlos A. Villarresi